

Asunto: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Dte: Conjunto II Robles del Castillo PH
Ddo: Constructora El Castillo SA
Rad: 76001-31-03-012 / 2021-00104-00

SECRETARIA: Cali, diciembre 10 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre el escrito de contestación de demanda allegado.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escritos allegados a través del correo institucional, la demandada aporta poder debidamente conferido y por conducto del apoderado judicial, da contestación a la demanda y formula excepciones de fondo, al igual que objeta la estimación juramentada realizada en la demanda, los cuales habrán de incorporarse a los autos para el trámite procesal pertinente.

De igual manera y habrá de reconocerse personería jurídica al profesional del derecho que representa los intereses de la parte pasiva, conforme los términos del poder allegado y para los fines legales pertinentes.

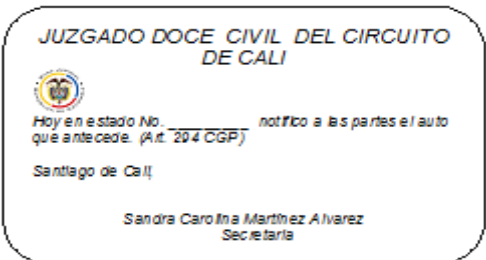
Como quiera que la parte pasiva formuló objeción frente al juramento estimatorio de la indemnización procurada en la demanda, habrá de darse el trámite de que trata el artículo 206 inciso 2º del C. G. P., concediendo el término señalado para la aportación de las pruebas que lo soporten. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. Reconocer personería jurídica al doctor **NESTOR FABIAN PAVA LEAL**, portador de la tarjeta profesional No. 73.444 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandada CONSTRUCTORA EL CASTILLO S.A., conforme las voces y términos del poder conferido. (Art. 75 C. G. P.)
2. TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la demandada CONSTRUCTORA EL CASTILLO S.A., a través de apoderado judicial, la cual se incorporar a los autos junto con las excepciones de mérito formuladas, para el trámite procesal pertinente, cuyo traslado se surtió en los términos del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.
3. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, que soporten la estimación realizada y que fuera objetada por su contraparte, conforme lo previsto en el artículo 206 inciso 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e75e4dddddadef6ed1452091ccfb15e9757088cf59d97d29335831ffbab03db**

Documento generado en 15/12/2021 11:23:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>